



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	PAULA ANDREA MAYA ÁLVAREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 0183 00
Temas y Subtemas	CORRIGE AUTO - TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020

Mediante memorial allegado a este proceso se solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago por cuanto hubo un yerro de digitación en uno de los apellidos de la demandada, así mismo se remitió constancia de la notificación personal a la demandada conforme al Decreto 806 de 2020.

Ahor bien, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Teniendo en cuenta que, en el auto del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó en el numeral primero de la parte resolutive de manera errada el apellido de la demandada, esto

es se digitó PAULA ANDREA **MAY** ÁLVAREZ, siendo el correcto PAULA ANDREA **MAYA** ÁLVAREZ.

De otro lado vista la constancia de notificación personal conforme al Decreto 806 y atendiendo que la misma se ajusta a los parámetros establecidos, se tiene por notificada personalmente a la demandada desde el 9 de febrero de 2021.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en cuanto al nombre de la demandada el cual es PAULA ANDREA MAYA ÁLVAREZ

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia se verificará la procedencia de dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f54afbd5df3ca9d2fcaa7ed44ec8ae9e3bf670722f8772b2e758396c
008b0ee8**

Documento generado en 11/08/2021 01:47:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 129 (E)** Hoy **12 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario